LEY MUNICIPAL N° 1038
HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Nº 071/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE"

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: *"El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: *"I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235, establece: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: *"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental,*

municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Articulo 7 parágrafo I; refiere: *"El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".*

Que, la Ley N° 031 en su Articulo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: *"La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".*

Que, la Ley N° 031 en su Articulo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: *"La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".*

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: *"I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".*

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: *"I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".*

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (…) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

Que, la Ley N° 482 en su Articulo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".*

Que, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Articulo 1º (Objeto de la Ley); refiere: *"La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.*

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".*

Que, la Ley Nº 2341, en su Articulo 27º (Acto Administrativo) estipula: *"Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades*

establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley Nº 2341, en su Artículo 28º (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: *"Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".*

Que, la Ley Nº 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: *"(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."*

Que, la Ley Nº 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)".

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal Nº 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 10 determina: *"(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta. Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía. Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio. Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".*

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal Nº 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Artículo 1 establece: *"(OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento el Uso Provisional del Espacio de Domino Publico Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto".*

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 3 determina: *"(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto".*

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 4 señala: *"(DEFINICIONES). Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal Nº 827/2023 que modifica a la ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: "(...n) NUEVOS ASENTAMIENTOS: Asentamientos colectivos autorizados a partir de la promulgación de la Ley Municipal N° 827/2023 y el presente reglamento, en sectores no troncales ni vías de primer orden del Municipio de la Ciudad de El Alto".*

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 11 establece: *"(REQUISITOS INICIALES). Para la obtención de una autorización de nuevo asentamiento colectivo provisional se deberá cumplir inicialmente con la presentación de las siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de nuevo asentamiento provisional, presentada por el directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), la misma deberá contener los siguientes datos: razón social de la asociación, distrito municipal, zona o urbanización, calles o vías de asentamiento, días de feria y horarios. B) Plano de Ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionado la razón social de la asociación, Zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, Calles y/o Avenidas de Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y*

diferenciados por filas, modalidad, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos en circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde", C)Ambos documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración de Administración Tributaria Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Articulo 12 estipula: *"(PROCEDIMIENTO). I. Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y caracteristicas de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de sobreposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales, III. En caso de no existir observaciones o subsanadas los conflictos sociales, la Dirección de Ferias Y Mercados en el plazo de 3 días hábiles remitirá el trámite administrativo a la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles remita informe de impacto vial de manera clara y concreta debiendo pronunciarse sobre los siguientes aspectos: 1. Si en el lugar de asentamiento existe alguna Piquera y/o parada autorizada para el transporte público, 2.La clasificación de vía de primer, segundo o tercer orden, 3. Si el asentamiento en días de feria obstruye o no obstruye el tráfico vehicular y peatonal ".*

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 14 determina: *"(PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). Remitidos los informes técnicos administrativos de la Unidad de Ferias y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana y establecida la viabilidad técnica de ambas instancias la Unidad de Ferias, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles, conforme el siguiente detalle: a) CERTIFICACION VECINAL: documento vecinal aprobado por el Directorio de la Junta de vecinos, mencionando la fecha en la que se realizó la asamblea vecinal. b) ACTA DE COMPROMISO: Firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato establecido por la Unidad de Ferias. c) ACTA DE FUNDACION Y ACTA DE POSESION DE LA DIRECTIVA ACTUAL: En fotocopia simple validada por la Unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsa con los documentos originales. e) LISTA DE ASOCIADOS La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, y nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma".*

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 15 señala: *"(AUTORIZACIÓN). I. Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de asentamiento colectivo. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de 5 días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley Nº 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido".*

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina *"I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la*

Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que *"La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/128/2025 de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por Giomar A. Ticona Ticona Técnico Unidad De Ferias de la Dirección De Ferias y Mercados concluye: " El asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSE ARZABE", se encuentra asentada en la Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvarez Plata, hasta la esquina de la Calle Catacora de la Urbanización 16 de Julio 3ra Sección del Distrito Municipal Nº 6 de la Ciudad de El Alto, en cuanto a la distribución de los puestos, estos se encuentran conformados en 2 filas: Fila "A" con 119 puestos, Fila "B" con 119 puestos, con un TOTAL de 238 Puestos de Venta, con las dimensiones de cada puesto de 1.50 mts. (frente) x 1.50 mts. (fondo), el asentamiento de los comerciantes se realiza los días, Martes y Viernes a partir de las 07:00 a.m. hasta 18:00 p.m. la misma no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Nº 827/2023 que modifica a la Ley 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) y Decreto Municipal Nº 192/2024".

Que, El Informe SMMU/DRMU/061/2025 de fecha 06 de Junio de 2025, suscrito por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal De El Alto, concluye: " EN BASE A LA INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTASEN ARTICULOS VARIOS ""JOSÉ ARZABE" ASENTADOS EN LA CALLE JOSÉ ARZABE DEL DISTRITO MUNICIPAL No 6, NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NI PEATONES YA QUE DONDE LA FERIA SE ENCUENTRA ASENTADO ES DE MEDIANO TRÁFICO VEHICULAR Y TRANSITABILIDAD Se adjunta la Comunicación Interna SMMU/DRMU/043/2025 – SMMU/DRMU/ 044/2025 – SMMU/DRMU/046/2025, ya que mi persona como técnico fue comisionado al plan de reconstrucción y mantenimiento vial, y encargando el control de trameaje según Decreto Municipal No 192 Capítulo III Artículo 23 (procedimiento)".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/SMCN/476/2025 de fecha 20 de Agosto de 2025, suscrito por Sergio Marcos Choque Nina Técnico de Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concluye: "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados, revisó a cabalidad la documentación presentada por la Asociación, se recomienda remitir el presente trámite de "SOLICITUD DE ASENTAMIENTO COLECTIVO" al Área Asesoria Legal de la Dirección de Ferias y Mercados para su consideración y acciones administrativas que correspondan".

Que, El Informe GAMEA/SMSC/DFM/AL/MCMM/339/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Michael Collins Mamani M. Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo de El Alto concluye: "De la compulsa de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE" se encuentra ubicado en el distrito municipal N° 6. Urbanización 16 de julio 3ra Sección, sobre la Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvares Plata hasta la esquina de la Calle Catacora. Conforme al plano de asentamiento distribuidos en dos filas. Fila "A" con 119 puestos de venta. Fila "B" con 119 puestos de venta, con una cantidad total de 238 puestos, la modalidad de los de los puestos son PUESTOS DE VENTA con una con una dimensión de 1.50 mts, (largo) y 1.50 mts. (ancho). Asentados los días JUEVES Y DOMINGO de cada semana a partir de las 07:00 A.M. HASTA LAS 19:00 P.M. considerando que el asentamiento de la asociación mencionada mediante informe con SMMU/DRMU/061/2025, no obstruye la circulación de vehículos ni peatones, ya es de mediano tráfico vehicular así mismo el informe con CITE GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/128/2025, refiere que no causa sobre posición o conflicto social en el sector. Por tanto, el suscrito profesional Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en estricta aplicación del art. 15 parágrafo I del Decreto Municipal N° 192/2024, concluye en RECOMENDAR LA PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento colectivo".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/186/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Ximena Choque Mollinedo Responsable del Área Legal Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye "El Área Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE", además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO colectivo NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE", cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal vigente respecto a solicitud de nuevo asentamiento colectivo provisional".

Que, La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 034/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: *"ARTÍCULO PRIMERO. – (…) cumplida con la compulsa de documentos requeridos,* ***se AUTORIZA*** *el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE", misma que se encuentra asentada en la Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvarez Plata, hasta la esquina de la Calle Catacora de la Urbanización 16 de Julio 3ra. Sección del Distrito Municipal Nº 6 de la Ciudad de El Alto, con un TOTAL de 238 Puestos de Venta con características de puestos de venta (Tarimas), conformados en 2 Filas: Fila "A" con 119 puestos, Fila "B" con 119 puestos, con dimensiones de cada puesto de 1.50 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho), con días de feria JUEVES y DOMINGO de cada semana, en horarios de las 07:00 a.m. a 19:00 p.m., cuenta con actividad económica en vía pública, acorde al plano de ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución".*

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQN/101/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por Ludim Quispe Técnico Unidad De Ferias Dirección De Ferias Y Mercados del GAMEA, concluye: De todo lo anteriormente expuesto se concluye que las observaciones mencionadas a efectos de dar cumplimiento lo que compete al área técnica de la Unidad de Ferias, realizó las siguientes subsanaciones. En cuanto al acta de inspección tuvo como objetivo verificar las observaciones In Situ de la Inspección técnica ocular, y se consideró pertinente registrar las intervenciones y acuerdos, a fin de mantener un registro claro de las diligencias y actos administrativos realizados, el acta sirvió como un documento complementario que proporcionó claridad sobre las observaciones o desarrollo de la inspección, facilitando la consulta futura evitando malentendidos, la inclusión del acta contribuyó a la transparencia del proceso, permitiendo que todos los miembros interesados tuvieran acceso a la información discutida, lo que fortalece la confianza a la comunicación dentro del proceso administrativo. Aunque el acta no era un requisito formal, su incorporación enriqueció el informe y respaldó las decisiones, demostrando un compromiso con la formalidad y la claridad en el curso de la solicitud. En lo que respecta a las contradicciones y observaciones evidenciadas en el informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/128 2025 de fecha 28 de abril de 2025, en acápites III DESARROLLO desglosa, subsana y aclara todas las observaciones evidenciadas en el informe de inspección de Nuevo Asentamiento Colectivo. Respecto al fuera de plazo. Es de menester mencionar que dada la naturaleza de los factores que llevaron al retraso, y el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 12 (PROCEDIMIENTO) se determina que no se puede atribuir responsabilidad al suscrito técnico ni a la Dirección de Ferias y Mercados siendo que la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana fue la instancia responsable de remitir el trámite administrativo en los plazos previstos y en la observación evidenciada en lo que con lleva el Acta de Compromiso mediante Notificación CITE:GAMEA/SMSC/DEM/UF/LQN/006 2025 de fecha 09 de Febrero de 2025, emitido por Ludim Quispe Nina Técnico de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados, Se da a conocer Asociación tramitante la observación evidenciada por lo que con NOTA con referencia RESPUESTA NOTIFICACIÓN Y SUBSANACION DE OBSERVACIONES" de fecha 12 de Febrero 2026 por la Directiva de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS JOSE ARZABE Se subsana en lo que respecta al Plano de y debido al llegado compromiso, el mismo constituiría en un error de taipeo de la anterior técnico, motivo por el cual la Asociación tramitante llena, suscribe y firma el presente Acta en los plazos establecidos. Aclarado todo lo mencionado líneas y acápites arriba se dan por aclarado y subsanada todas las observaciones y contravenciones observadas, por lo tanto, deberá seguir el conducto regular. Que, El Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/VSM/029/2026 de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Virginia Saavedra Mamani Asesora Legal de ferias Dirección de Ferias Mercados del GAMEA, concluye: "En atención a Nota CITE:DGAL/UNMAA/JCGO/015/2025 con respecto al punto quinto, se subsana la observación, complementando la característica del puesto de venta, bajo el siguiente detalle RAZON SOCIAL: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSE ARZABE"; UBICACIÓN: Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvarez Plata, hasta la esquina de la Calle Catacora; DISTRITO MUNICIPAL: Nº6; URBANIZACIÓN O ZONA: Urbanización 16 de Julio 3ra. Sección; FILAS Y CANTIDAD DE PUESTOS:

Distribuidos en dos filas conforme Plano de Ubicación, Fila "A" con 119 puestos de venta, Fila "B" con 119 puestos de venta, Haciendo un total de 238 puestos de venta; DIMENSIÓN DE PUESTOS: 1,50 metros (frente) por 1,50 metros (fondo); CARACTERISTICAS: Puestos de Venta (Tarimas); DIAS DE FERIA Y HORARIOS: jueves y Domingo desde las 07.00 am. Hasta las 19.00 pm. En ese entendido no existiendo más observaciones correspondientes al Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, se proceda con la prosecución del presente trámite".

Que, El Informe GAMEA/SMSC/AL/095/2026 de fecha 21 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Daniela Clarissa Choque Villanueva Asesora Legal de Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "De la revisión integral del expediente y de los informes emitidos, se establece que todas las observaciones formuladas han sido debidamente aclaradas y subsanadas, tanto en el ámbito técnico como legal, no existiendo aspectos pendientes que impidan la prosecución del trámite administrativo".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 071/26 de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Municipal del GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE EL ALTO, en su parte pertinente RESUELVE: *"ARTÍCULO PRIMERO.-(...) HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 034/2025 de 09 de octubre de 2025, que autoriza el Nuevo Asentamiento Colectivo de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSE ARZABE", misma que se encuentra asentada en la Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvarez Plata, hasta la esquina de la Calle Catacora de la Urbanización 16 de Julio 3ra. Sección del Distrito Municipal N° 6 de la Ciudad de El Alto, con un total de 238 Puestos de Venta con Características de puestos de venta (Tarimas), conformados en 2 Filas: Fila "A" con 119 puestos, Fila "B" con 119 puestos, con dimensiones de cada puesto de 1.50 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho), con días de feria JUEVES Y DOMINGO de cada semana, en horarios de las 7:00 a.m. a 19:00 p.m".*

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CEYCH/INF-042/2026 de fecha 08 de mayo de 2026 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: " La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 09 de octubre de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 034/2025, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: "*...cumplida con la compulsa de documentos requeridos,* ***se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE"****, misma que se encuentra asentada en la Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvarez Plata, hasta la esquina de la Calle Catacora de la Urbanización 16 de Julio 3ra. Sección del Distrito Municipal N° 6 de la Ciudad de El Alto, con un TOTAL de 238 Puestos de Venta con características de puestos de venta (Tarimas), conformados en 2 Filas: Fila "A" con 119 puestos, Fila "B" con 119 puestos, con dimensiones de cada puesto de 1.50 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho), con días de feria JUEVES y DOMINGO de cada semana, en horarios de las 07:00 a.m. a 19:00 p.m.*, con actividad económica en vía pública acorde al plano de ubicación de forma parte indivisible de la presente Resolución. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en los artículos 11, 12, 14 y 15 del Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) de 29 de abril de 2024, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional.

LEY MUNICIPAL N° 1038

HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Nº 071/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE"

ARTICULO 1. (OBJETO). - Homologar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Nº 071/26 de fecha 13 de mayo de 2026, que resuelve homologar en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria Nº 034/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que autoriza el nuevo asentamiento colectivo a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "JOSÉ ARZABE"**, *misma que se encuentra asentada en la Calle José Arzabe, desde la esquina de la Calle Alvarez Plata, hasta la esquina de la Calle Catacora de la Urbanización 16 de Julio 3ra. Sección del Distrito Municipal Nº 6 de la Ciudad de El Alto, con un TOTAL de 238 Puestos de Venta con características de puestos de venta (Tarimas), conformados en 2 Filas: Fila "A" con 119 puestos, Fila "B" con 119 puestos, con dimensiones de cada puesto de 1.50 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho), con días de feria JUEVES y DOMINGO de cada semana, en horarios de las 07:00 a.m. a 19:00 p.m.*

ARTICULO 2.- (DEBERES Y PROHIBICIONES). - La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS **"JOSÉ ARZABE"**, deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos, realizar labores de cuidado y limpieza del área de asentamiento, mantener buenas relaciones con los vecinos y la ciudadanía y cumplir con la normativa legal vigente.

ARTICULO 3. (PROHIBICIONES). - Queda prohibida la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales conforme al acta de compromiso.

ARTICULO 4. (REUBICACIÓN). - Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal cuando lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto o en caso de presentarse trabajos de mejoramiento vial u otros en beneficio de la zona.

ARTICULO 5. (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal debe ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido.

TERCERA. - Remítase la presente Ley Municipal al Ejecutivo Municipal para fines de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto el primer día del mes de octubre de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
EL ALTO - BOLIVIA

Lic. Susan S. [illegible]
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
EL ALTO - BOLIVIA

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL Nº 1038

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL Nº ***1038*** *CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY Nº 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".*

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

Es dado en la ciudad de El Alto, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ASESOR LEGAL DEL DESPACHO MAE
Rolando Larico Pomacahua
G.A.M.E.A.

Lic. Eliser N. Roca Tancara
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
DESPACHO
M.A.E.